

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO - 496 DE 2020

30 MAR 2020

Por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre el período y elección de los delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 6 del Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 literal a) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo "OIT" aprobado por la Ley 21 de 1991, que hace parte del bloque de constitucionalidad, impone al Gobierno nacional la obligación de consultar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como grupo étnico, "mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean adoptar medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente", y que el numeral 2º de la misma norma establece: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

Que la Constitución Política en su artículo 1º define, entre otros aspectos, que Colombia es un Estado social de derecho, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, y en su artículo 2 determina que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política determina en el artículo 7 que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 70 de 1993, el Gobierno nacional tiene la obligación de garantizar la participación de las comunidades negras y sus

organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afecten y en las de toda la Nación en pie de igualdad de conformidad con la ley.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 576 del 4 de agosto del 2014, en el resuelve 5, ordenó al Ministerio del Interior, adelantar un proceso de consulta previa con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país para definir las pautas de integración del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general que sean susceptibles de afectarlas directamente.

Que el artículo 2.5.1.4.6. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1372 de 2018, establece:

"Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Espacio Nacional de Consulta Previa de que trata el presente Decreto, serán elegidos por consenso o por votación, en asambleas departamentales y distritales según corresponda, mediante convocatoria realizada por el Ministerio del Interior en concertación con los delegados al Espacio Nacional de Consulta Previa, según corresponda, elección que se llevará a cabo dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del respectivo Espacio Nacional de Consulta Previa."

Que el Ministerio del Interior y la plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa, mediante acta del 8 de marzo del año 2020, suscrita en el Distrito de Santiago de Cali, consideraron conveniente y necesario prorrogar el período de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante el Espacio Nacional de Consulta Previa hasta el 31 de diciembre de 2020, con el fin de contar con el tiempo suficiente para finalizar las consultas previas de medidas legislativas y administrativas en trámite y desarrollar con la suficiente antelación, el proceso de elección de los delegados de estas comunidades para un nuevo período; en consecuencia, se modificará el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación: Modificar el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1372 de 2018, el cual quedará así:

"Párrafo transitorio: Para el caso del primer período de los delegados elegidos para la conformación e instalación de dicho espacio y en el marco de la autonomía de los pueblos, su período culmina el 31 de diciembre de 2020.

El proceso de elección de los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para un nuevo período, iniciará en el mes de octubre de 2020 y su período comenzará el 1 de enero de 2021 sin necesidad de un acto formal de instalación".

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO **494**
29 MAR 2020

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa la correspondiente liquidación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto, la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que el Congreso de la República de conformidad con el artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, la cual se liquidó mediante el Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019.

Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, concedió una subvención de Cooperación Internacional al Estado Colombiano a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, para lo cual expidió la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional - Expediente No. 2016/SPE/0000400054 AECID-DNP, el 26 de julio de 2016, en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre el Reino de España y la República de Colombia, suscrito el 3 de marzo de 2015, para financiar la intervención "Capacidades territoriales para la prevención y gestión pacífica de conflictos y la construcción de planes estratégicos territoriales para la construcción de paz", con el objetivo de contribuir a la apropiación de prácticas de prevención, trámite y resolución de conflictos sociales desplegadas con enfoque territorial a través del diálogo social, por valor de 200.000 Euros. El programa apoyará la implementación de la política de estabilización y construcción de paz, el "Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas", establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia y cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del Presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante Decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, el cual se acompañará de un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con oficio No. 20206900076621 del 7 de febrero de 2020, solicitó la incorporación de los recursos donados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, por valor de \$108.419.032 M/L.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio 20204340000056 del 5 de febrero de 2020, suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas, emitió concepto favorable sobre la adición por \$108.419.032,0 M/L., al presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación - Gestión General.

Que mediante comunicación del 19 de febrero de 2020, la Subdirectora Financiera del Departamento Nacional de Planeación certificó, que el saldo a diciembre 31 de 2019 es de: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$577.445.688) M/L., depositados en la cuenta No. 61020006 del Banco de la República denominada DTN-SUBVENCIÓN AECID FORTALECI. ESTRATEG. TERRITO. NAL PARA CONSTRU. PAZ - DNP, correspondientes a la Concesión de Subvención de Cooperación Internacional - Expediente No. 2016/SPE/0000400054 AECID-DNP de 2016 de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, con destino para la República de Colombia, de carácter no reembolsable, de los cuales en moneda nacional existen disponibles para incorporar \$108.419.032,0 M/L.

DECRETA

Artículo 1º. ADICIÓN PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.419.032), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**ADICIÓN - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN**

CONCEPTO	VALOR
1. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	108,419,032
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	108,419,032
TOTAL ADICIÓN	108,419,032

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1372 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los **30 MAR 2020**



La Ministra del Interior



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal

competente para desarrollar todos los

procesos de impresión.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol



Si quiere conocer más, ingrese a www.imprensa.gov.co

Servicios
DE PREPrensa